MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. CO1.PCCNTR.8589329/3868 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACA Y LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACA, CUYO OBJETO ES: ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025 LOTES 3 Y 4.

Entre los suscritos a saber, **JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.181.256 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, nombrado mediante Decreto Departamental No. 1109 del 17 de octubre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas por Decreto Departamental de Delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación de **DEPARTAMENTO DE BOYACA**, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente modificatorio se denomina el **DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACA**, identificada con NIT. **901.049.452-6** representada legalmente por **JACINTO ROJAS DAZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **4.137.631** de Jenesano y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01, al contrato de compraventa No. **CO1.PCCNTR.8589329/3868 DE 2025,** previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA. –**Que, el 18 de noviembre de 2025, el DEPARTAMENTO suscribió CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **CO1.PCCNTR.8589329/3868 DE 2025,** con el CONTRATISTA, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PAPA DESTINADA A LA ATENCIÓN HUMANITARIA DE FAMILIAS AFECTADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 522 DE 2025 LOTES 3 Y 4". SEGUNDA.** – Que, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de compraventa el valor se fijó en la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($481.950.000,00) M/CTE. TERCERA. –** Que, el plazo de ejecución se estableció en **UN (01) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO. CUARTA. –** Que, el 24 de noviembre de 2025 se suscribió acta de inicio al contrato de compraventa. **QUINTA. -** Que, en el mes de noviembre de 2025, la Secretaria de Agricultura NUBIA ELIZABETH BERMÚDEZ TARAZONA y el Supervisor del contrato FERNANDO PORTILLA FUENTES radican solicitud de renuncia de anticipo del contrato 3868 de 2025, solicitado por el señor JACINTO ROJAS DAZA representante Legal de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE JENESANO BOYACÁ, quien argumenta lo siguiente "*(…) nos dirigimos a usted con el fin de manifestar nuestra decisión de* ***renunciar al anticipo*** *pactado en la* ***CLÁUSULA CUARTA de la FORMA DE PAGO*** *del contrato en mención:* ***"CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:*** *El* ***veinte (20%)*** *del valor del contrato, a título de anticipo, previo perfeccionamiento del mismo, la aprobación de la garantía única pactada y la constitución de un patrimonio autónomo irrevocable, de acuerdo a lo establecido al final del presente capitulo"; en relación a lo anteriormente citado consideramos que, contamos con la capacidad financiera para ejecutar el objeto contractual sin necesidad de la disponibilidad de este anticipo, y para nuestra conveniencia ya que somos una cooperativa y dependemos de un grupo asociativo de productores (…)".* **SEXTA. –** De acuerdo a lo anterior, y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir el presente **MODIFICATORIO N° 01** al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. **CO1.PCCNTR.8589329/3868 DE 2025,** así: **CLÁUSULA PRIMERA.** - **MODIFICAR** la CLÁUSULA CUARTA del presente Contrato de Compraventa de la siguiente manera: **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** Un primer pago hasta por el **Noventa por ciento (90%)**, el cual se efectuará una vez se acredite la entrega de los productos y las actividades pactadas, previa aprobación de las actas respectivas por parte del supervisor designado. Un segundo pago del **Diez por ciento (10%)** restante, correspondiente al último pago, el cual se efectuará una vez el contratista cumpla con los requisitos para la

suscripción del acta de liquidación, previa verificación de la ejecución total del contrato. Para efectos de los desembolsos anteriormente señalados, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, las leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma. **PARÁGRAFO**: Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la secretaria de Contratación. La entrega de la documentación solicitada debe realizarse con todos los soportes documentales requeridos por la Tesorería del Departamento en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, con el fin de realizar los trámites administrativos para el giro de los recursos estipulados. El Departamento no se responsabilizará por la demora en los pagos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La entrega de la documentación solicitada debe realizarse con todos los soportes documentales requeridos por la Tesorería del Departamento en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, con el fin de realizar los trámites administrativos para el giro de los recursos estipulados. El Departamento no se responsabilizará por la demora en los pagos cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las cuentas de cobro. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007 DEL DERECHO DE TURNO. **PARÁGRAFO TERCERO**: Si el Contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica, previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago. **PARÁGRAFO CUARTO**. - Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO QUINTO**. - No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC y el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al DERECHO DE TURNO. **CLAUSULA SEGUNDA - VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES.** En lo demás, las estipulaciones del Contrato de Compraventa No. **CO1.PCCNTR.8589329/3868 DE 2025** continúan vigentes sin ninguna modificación. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja.

El presente documento se entiende aceptado, fechado y firmado por las partes con la firma electrónica realizada en la Plataforma SECOP II del contrato electrónico.

Vo.Bo. ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA
Directora Administrativa de Procesos de Selección (E)

Proyectó: Adelmo Bautista R

Revisó: Nelcy Bosigas/Profesional U.